

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00572.

Demandante: Bancolombia S. A.

Demandado: Fredy Alejandro Romero Garay.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Escriba acertadamente el primer apellido del deudor a lo largo de la demanda (art. 82-1 *ib.*).

2.- Corrija el hecho 1, siendo que allí hace mención a otro pagaré y a una deudora que acá no fue demandada (art. 82-5 *ib.*).

3.- Precise que situación fáctica pone de presente con el hecho número 2, pues lo relatado no parece «[servir] de fundamento a las pretensiones» (art. 82-5 *ib.*).

4.- A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C., 18 de diciembre de 2020 En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º 068, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--